Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2819
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2819, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA (Nit. 890.303.215-7)
Demandado:	GERALDINE VILLAMIZAR CORREA (C.C. 1.118.299.580)
Radicación:	760014003008-**2022-00094**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso por haberse cumplido el plazo de la suspensión.

2. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del trámite de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **GERALDINE VILLAMIZAR CORREA**, por pago pago total de la obligación.

3. **LEVANTAR** el embargo y secuestro previo en bloque del establecimiento de comercio denominado "ENCOMIENDAS QUICKIE", identificado con matrícula No. 1037623-2, ubicado en la calle 48 No. 24-63, de propiedad de **GERALDINE VILLAMIZAR CORREA identificada con C.C. No. 1.118.299.580**, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia**, ORDENAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 418 del 22 de febrero de 2022, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

off

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

4. **La parte interesada deberá** gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del(os) documento(s) allegado(s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. **EXHORTAR** a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

6. **SIN CONDENAR** en costas ni perjuicios.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 140

Fecha: DIC.16. 2022

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

off

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ae922e07d55aab872d6dabac98bf6dbaf84cc4d2a7b75b12927f727c19f45**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica